

NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO

En Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos treinta,-----
Ante mi D. Andrés Domínguez Guitián, Abogado, Notario del Ilus-
tre colegio de esta capital, vecino de ella en sustitución por imposi-
bilidad accidental de mi compañero D. Jesús Castro y para su protocolo:-----

----- C O M P A R T E N -----

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Comyn y Allendecalaraz,
Conde de Albiz, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de esta Corte
(Maldonado cuatro) provisto de cédula personal de clase cuarta, varia-
ta primera, número cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos se-
tenta, expedida en Madrid el veintiocho de junio último.-----

----- D E O T R A -----

El Excmo. Sr. D. Joaquín María Tintoré Puyed, mayor de edad,
casado, Naviero, y vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de
Cortes número seiscientos cincuenta y seis; provisto de cédula personal
de clase primera, tarifa segunda, número ciento tres mil doscientos se-
senta y ocho, fecha ocho de septiembre del año último.-----

Y D. Manuel Soto Redondo, mayor de edad, casado, Ingeniero, y ve-
cino de esta Corte (Fortuny 37) provisto de cédula personal de clase
primera, tarifa segunda, número cuatrocientos veinticuatro mil dieciseis-
tos ochenta y tres, expedida en catorce de julio del corriente año.-----

Y ----- Y D E O T R A -----

El Excmo. Sr. D. Vicente Fuchel Sarthou, mayor de edad, casado,
propietario y vecino de Valencia, con domicilio en la calle de Sella,
número treinta y cuatro; provisto de cédula personal de clase segunda,
tarifa segunda, número veinticuatro mil seiscientos treinta y cuatro
dada en Valencia el día de julio del corriente año.-----

Aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y-----

----- D E S E G U R A -----

El Sr. Comyn y Allendecalaraz en nombre y-----

Secretario General, de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A." entidad constituida mediante escritura otorgada el veinticuatro de octubre de mil novecientos veintisiete, ante el Notario de esta Corte D. Anastasio Herrero Muro, e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo ciento ochenta y siete de Sociedades, folio ochenta y cuatro, hoja número cinco mil seiscientos noventa y dos, inscripción primera.-----

Esta Sociedad fué constituida por plazo indefinido y con domicilio en esta Corte, transcribiéndose a continuación, de los Estatutos porque la misma se rige los particulares, que respecto a las facultades del Consejo de Administración, interesa conocer para este otorgamiento, y son como sigue:-----

"Artº. 18. - El Consejo de Administración será responsable ante la Junta General de Accionistas, y, en su caso, ante el Estado, a tenor de lo dispuesto en el Código de Comercio y en los presentes Estatutos y en el contrato que se celebre.-----

"Artº 30.- El Consejo de Administración estará investido de los poderes más amplios para dirigir y administrar la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones y facultades que no se hallen exclusivamente reservadas por las leyes y por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas, correspondiéndole de un modo especial.-----

"7º.- La representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y contratos sin excepción alguna con los particulares o con el Estado; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales o especiales para toda clase de cuestiones o litigios civiles o criminales a procuradores causídicos o a otras personas.-----

"II.- Subrogar sus atribuciones en la parte o número de ellas que juzgue más conveniente en la persona o personas que mejor sabiere hacer.-----

Se halla el Sr. Comya especialmente autorizado para este acto por el Consejo de Administración de la referida entidad en virtud de la resolución tomada por el mismo en su sesión de treinta y tres de octubre de mil novecientos veintisiete.-----

novecientos veintiocho, lo cual, así como, de que en la actualidad desempeña el cargo que aquí ostenta, me acredita con una certificación que deje unida a esta matriz como justificante y para insertarla en los traslados de la presente.-----

Los Sres. Don Joaquín María Tinobé y D. Manuel Soto, en nombre y representación de la Sociedad Anónima domiciliada en Barcelona "Compañía Transmediterránea S.A.", co o Consejero y Director y Consejero Delgado, respectivamente, de la expresada entidad, la que fué constituida por un plazo indefinido, mediante escritura otorgada el veinticinco de noviembre de mil novecientos diez y seis ante el Notario de dicha ciudad de Barcelona D. Antonio Sasot Mejía, en sustitución de su compañero D. Antonio Cerdá y Fábregas; cuya entidad fué inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona en la hoja número diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro, inscripción primera, y fué modificada por otra escritura otorgada ante el propio Notario Sr. Sasot, con fecha 20 de junio de mil novecientos veintisiete, que también fué inscrita en dicho Registro Mercantil.-----

De los Estatutos vigentes porque se rige la expresada entidad se transcriben a continuación los particulares pertinentes a este otorgamiento y son como sigue: -----

----- "Artículo XXIX -----

"Obligaciones y facultades del Consejo de Administración = El Consejo de Administración tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir estrictamente los presentes Estatutos y de ejecutar y hacer ejecutar fielmente los acuerdos de la Junta General, y está investido de los poderes más amplios para dirigir y administrar la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones y facultades que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General y especialmente las siguientes:-----

"9ª.- La de acordar las adquisiciones y enajenaciones, de bienes y demás bienes sociales, y la de constituir y cancelar hipotecas sobre ellos.-----

"10.- La de orientar la representación jurídica de la Sociedad.-----

relación con tercero, el Estado, las entidades locales o los particulares, y ante toda clase de autoridades y Tribunales, ejercitando en cualquier jurisdicción y esfera los derechos y acciones que a la Sociedad asistan. En tal concepto, podrá celebrar, otorgar, y autorizar toda clase de actos y contratos con los particulares, con las Corporaciones locales o con el Estado, y de una manera especial los que se refirieran a los servicios de comunicaciones marítimas, rápidas y regulares, que el Estado fomenta y subvencione.

Se hallan los Sres. Tintoré y Soto, especialmente autorizados para este otorgamiento por el Consejo de Administración de la referida entidad, en virtud de acuerdo tomado por el mismo en su sesión de nueve de julio último, según así me lo acreditan con una certificación expedida por el Secretario de la referida entidad D. Salvador Canals y Vilaso, certificación que como justificante queda unida a esta escritura para insertarla en las copias de la misma.

Y el Sr. Fuchel Sarthou en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima domiciliada en Barcelona "Petróleos Porto El S.A.", constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de la expresada ciudad de Barcelona D. Francisco Catalá y Ucelay, como sustituto de su compañero D. Antonio Saset Mejía, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos veintitres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona al folio cinco, del tomo ciento noventa y ocho, del libro de Sociedades, hoja número catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro, inscripción primera.

En los Estatutos vigentes porque se rige la citada Compañía figuran los particulares del siguiente tenor literal.

Artº 33 - El Consejo de Administración estará investido de los poderes más amplios para gobernar y dirigir la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones y facultades que no se hallan exclusivamente reservadas por las leyes y por estos Estatutos a la Junta General de

-Accionistas, correspondiéndole de un modo especial.-----
-5º.- Llevar la representación jurídica de la Sociedad y ejercitar sus
-derechos y acciones en juicio y fuera de él entendiendo que mien-
-tras estas facultades, así como cualesquiera otras o todas las que le
-están atribuidas por estos Estatutos y por las leyes no las delegue
-en persona determinada o explícitamente la reserve para sí, se entien-
-den delegadas, por el Consejo en su Presidente, el cual, como tal, po-
-drá ejercerlas sin limitaciones con solo exhibir una certificación
-librada por el Secretario con el Visto Bueno del Vice-Presidente e en
-defecto de éste, cualquier consejero, en el cual se acredite que no
-le han sido expresamente limitadas ni revocadas.-----
-En tal concepto el Presidente del Consejo de Administración podrá ce-
-lebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y contratos sin excep-
-ción alguna con los particulares o con el Estado; adquirir y enajenar
-toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir y cancelar hipe-
-otecas, crear Sociedades e interesarse en otras creadas o que se creen
-para fines relacionados con el objeto social cuando se estime conve-
-niente a este; otorgar poderes generales o especiales para toda clase
-de cuestiones propias o litigios civiles o criminales a Procuradores
-causídicos o a otras personas y dar cuenta de todo ello al Consejo de
-Administración en la primera reunión que se celebre bajo su responsa-
-bilidad, pero sin perjuicio de la validez jurídica de lo que hubiere
-realizado.-----

Justifica el Sr. Puchol que en la actualidad desempeña el cargo
de Presidente del Consejo de Administración de la referida entidad con
una certificación expedida en diez y siete de septiembre actual por el
Secretario de la misma D. Samuel Cencillo de Pineda, cuya certifi-
cación se une como justificante a esta matriz, para insertarla en las
copias que de la presente se expidan.-----

Y declarando los Sres. comparecientes que las facultades de que
se hallan investidos, no les han sido revocadas, susperdidos ni limitados,
tienen según intervienen, capacidad legal necesaria a juicio de
mi, el Notario para otorgar esta escritura de aprobación de los Estatutos.

por expropiación, con declaración de obra nueva, a cuyo efecto y como antecedentes se.-----

----- E X P O N E -----

----- PRIMERO -----

Que la "Compañía Transmediterránea S.A.", es dueña por los títulos que se expresarán, de los siguientes:-----

----- BIENES -----

----- II -----

VAPOR.- Vapor nombrado "OPHIR" inscrito al folio doscientos sesenta y cinco de la lista primera de embarcaciones de Bilbao. Fue construido en Cádiz en el año mil novecientos diez y nueve, el casco es de acero, le está asignada la señal distintiva J.B.N.M. y mide de eslora cuarenta y nueve metros setenta centímetros; de manga, siete, setenta y seis id. de puntal, tres, quince id. Su tonelaje total es quinientos cuarenta y nueve unidades y cuarenta y tres centésimas; de cuente doscientos treinta y tres, cero ocho id. y tonelaje neto trescientos diez y seis unidades treinta y siete centésimas id. La fuerza de máquina es ochenta caballos nominales y cuatrocientos efectivos.-----

----- T I T U L O -----

Adquirió la "Compañía Transmediterránea" el vapor descrito por compra que de él hizo a la Sociedad Anónima con domicilio en San Sebastián, denominada "Compañía Vasco Valenciana de Navegación" mediante escritura otorgada el diez de julio de mil novecientos veintidós ante el Notario de la villa de Bilbao Don Chestino María del Arsenal, transmisión de la que se tomó razón en la Comandancia de Marina de la provincia de Bilbao al folio cuatrocientos setenta y uno de la segunda lista A. de buques de dicha capital e inscribió en el Registro Mercantil de dicha provincia en la hoja número ochocientos cincuenta y tres, folio ciento veintinueve vuelto del tomo once del libro de buques, inscripción sexta.-----

----- C A R G A S -----

Se certifica expedito por dicha Comandancia en esta fecha

veintinueve de agosto último, resulta que el vapor de referencia no consta se halle gravado con carga alguna.

.....

----- T E R C E R O -----

Que con motivo de la incautación por la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A.", de todos los bienes destinados a la explotación petrolífera de la "Compañía Transmediterránea S.A.", que son los descritos en los dos apartados precedentes se constituyó el oportuno jurado de valoración de los mismos, el que llevó a cabo su cometido, interponiendo la "Compañía Transmediterránea" recurso contra la estimación dada por dicho Jurado a los bienes objetos de expropiación y en cuyo recurso informó la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en el sentido de que, pedían hacerse a la Transmediterránea las indemnizaciones siguientes:-----

Por el Vapor "OPHIR" (conforme con el Jurado) pesetas cuatrocientas siete mil cuatrocientas catorce con siete céntimos.-----

Y de conformidad con dicho informe el Consejo de Ministros con fecha diez y ocho de julio último dictó la resolución que copiada a la letra dice así: -----

"El Consejo de Ministros, de conformidad con el informe emitido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, acuerda como resolución al recurso interpuesto por la Compañía Transmediterránea contra la estimación dada por el Jurado de valoraciones a los bienes que le fueron incautados, confirmar la valoración hecha en tal respecto por dicho Jurado en su reunión 19 de junio de 1.933 y además por virtud de las razones que se alegan en el informe referido y con las especificaciones que expresa, que le sean satisfechas en total a la entidad indicada la suma de 4.908.972'07 Ptas. debiendo serlo abonada con acciones de aquella Compañía estimadas a la par, más el residuo en metálico que sea necesario - 12-7-330 - El Consejo de Ministros con la propuesta (José Estrada - rubricado - En un sello que dice - Presidencia del Consejo de Ministros.-----

----- C U A R T O -----

Y que en virtud de todo lo expuesto y estando en el caso de formalizar la transmisión de dichos bienes en documento público, los Sres. comparecientes según intervienen, lo efectúan por medio de la presente escritura y bajo las siguientes: -----

----- E S T I P U L A C I O N E S -----

----- PRIMERA -----

Los Sres. D. Joaquín María Tintoré Fuyed y D. Manuel Sots Redondo, en nombre y representación de la entidad "Compañía Transmediterránea S.A." en virtud de la autorización conferida por el Consejo de Administración de la misma, y que consta en la certificación protocolada, adjudican y traspasan y por título de aportación transmiten a la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A.", representada aquí por el Sr. D. Juan Manuel Comyn y Allendesalazar, la plena propiedad y dominio de todos y cada uno de los bienes descritos anteriormente, o sea el vapor "OPHIR" descrito al número II de igual apartado primero.....

----- SEGUNDA -----

El precio o valor total de los bienes aportados, es el acordado en la inserta resolución del Consejo de Ministros, o sean cuatro millones novecientas ochocientos setenta y dos pesetas con siete céntimos, y para su pago, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Comyn, en la representación que ostenta entrega en este acto, a los Sres. Tintoré y Sots nueve mil ochocientos diez y siete acciones de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", de quinientas pesetas cada una, números noventa y tres mil ochenta y dos al ciento dos mil ochocientos noventa y ocho, ambos inclusive, por un valor total nominal de cuatro millones novecientas ochocientos setenta y dos pesetas, en tres extractos, el primero, número nueve mil seiscientos setenta y seis, comprensivo de las tres mil acciones números noventa y tres mil ochenta y dos al noventa y seis mil ochenta y uno, ambos inclusive; el segundo, número nueve mil seiscientos setenta y siete, comprensivo de mil ciento treinta acciones, o sean los números noventa y seis mil ochenta y dos al noventa y siete mil diecisiete, ambos inclusive; y el tercero, número

nueve mil seiscientos setenta y ocho, comprensivo de las restantes cinco mil seiscientos ochenta y siete acciones, números, noventa y siete mil doscientos doce al ciento dos mil ochocientos noventa y ocho, ambos inclusive, y las cuatrocientas setenta y dos pesetas con siete céntimos, al completo del precio, en billetes del Banco de España y monedas de curso legal, y aceptando los Sres. Tintoré y Soto las expresadas acciones por todo su valor nominal y como efectivo metálico, reciben todo ello a mi presencia y la de los testigos, y confieren, en representación de la "Compañía Transmediterránea S.A." y a favor de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A.", la más firme y eficaz carta de pago del precio o valor de los bienes aportados.

----- TERCERA -----

Los relacionados bienes se aportan a la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A.", libres de toda carga y gravamen asumiendo de la "Compañía Transmediterránea" todas las responsabilidades consignadas a esta condición de libertad.

----- CUARTA -----

La "Compañía Transmediterránea" queda obligada a la evicción y saneamiento de este contrato con arreglo a derecho; y la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos" entra, por el solo hecho del otorgamiento de esta escritura, en la posesión, disfrute y dominio pleno de los bienes aportados a la misma.

----- QUINTA -----

Y por último los Sres. comparecientes, según intervienen, aceptan esta escritura y los derechos y obligaciones que respectivamente adquiere sometiendo las partes para cuantas incidencias surjan del presente contrato a los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia de todo otro fuero que pudiera corresponderles.

Hice, yo el Notario, de palabra las reservas y advertencias legales pertinentes.

Así lo otorgan.- Son designados por los otorgantes para

D. Luis Hernández Sancho y D. Joaquín Patiño López, mayores de edad y vecinos de esta Corte, quienes a la vez que instrumentales lo son de conocimiento de los otorgantes, cuya identidad me aseguran por no ser conocidos de mí, el Notario, ..

Y leído por mí este documento por no hacerlo los otorgantes ni testigos a quienes doy fé, enteré de este derecho se ratifican los primeros en su contenido y firman con los segundos.

De todo lo cual de conocer a dichos testigos y de que este original sin las certificaciones unidas ocupa doce pliegos de sexta clase, marcados los once anteriores con la letra -A- y números ochocientos veintiocho mil trescientos noventa y uno, los seis siguientes consecutivos, ochocientos trece mil setenta y ocho, el siguiente, ochocientos doce mil seiscientos cuarenta y seis y el siguiente consecutivo, yo, el Notario, doy fé.- Sigue la salvadura.- J. N. Comyn - Joaquín María Tinteré - Manuel Soto - V. Puchol - Luis Hernández - Joaquín Patiño - Signado Andrés Domínguez - Todos rubricados.

----- DOCUMENTOS UNIDOS A LA MATRIZ -----

1.- "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A.-----
DON JUAN MANUEL COMYN Y ALLENDE-SALAZAR, CONDE DE ALBIZ, SECRETARIO GENERAL DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS, S.A. -----

C E R T I F I C O: Que en la reunión celebrada por el Consejo de Administración de esta Compañía Arrendataria en la ciudad de Santander y local del Banco Mercantil, en la mañana del día treinta de julio de mil novecientos veintiocho, se tomó entre otros, el acuerdo que, inserto en el Acta correspondiente a la letra dice así: -----

"El Sr. Presidente propone y el Consejo acuerda, para evitar retrasos en la tramitación y término de los expedientes de incautación, valoración y pago de los bienes expropiados a las antiguas empresas dedicadas a la explotación del negocio de petróleo y derivados, facultar para comparecer en nombre de la Compañía Arrendataria en el acto del otorgamiento de las escrituras que precedan a los Sres. Presidente y Vice Presidente del Consejo de Administración, Directores Generales, y Adjunto y Secre-

«tario General, indistintamente ampliando así el otro acuerdo tomado en
«la sesión de veintitres de mayo último, en relación con este asunto y
«modificándolo en cuanto a que no es necesario la concurrencia de la re-
«presentación del Estado en el indicado acto». -----

Igualmente C E R T I F I C O: que el Secretario que suscribe desem-
peña en la actualidad y desde la creación de la Compañía Arrendataria del
Monopolio de Petróleos el cargo de Secretario General de la misma.-----

Y para que conste y surta efectos donde convenga expido la presente
con el Visto Bueno de un Sr. Consejero, en funciones de Presidente del
Consejo de Administración, en Madrid a veinticinco de septiembre de mil
novecientos treinta. - Visto Bueno COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO
DE PETRÓLEOS, S.A. - El Presidente del Consejo de Administración - F.J.R.
Valiente - Rubricado - M. Comyn - Rubricado - Hay un sello de la Compañía
Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. - Secretaria.-----

LEGITIMACIÓN.- DON ANASTASIO HERRERO MUÑO ABOGADO Y NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ESTA CAPITAL CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN LA MISMA.-----

DOY FE: Que conozco las firmas y rúbricas de D. José Ruiz Valiente
y de D. Juan Manuel Comyn y Allendesalazar, Conde de Albiz, Presidente en
funciones y Secretario del Consejo de Administración de la «COMPAÑIA ARREN-
DATARIA DEL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS, S.A.» por lo que considero legítimas
las que preceden.-----

Madrid veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta - Signa-
do Anastasio Herrero Muro rubricado - Está el sello de su Notaría-
2ª.- «Compañía Transmediterránea - Madrid.-----

DON SALVADOR CANALS Y VILARO, SECRETARIO GENERAL DE «COMPAÑIA TRANSMEDI-
TERRANEA S.A.»-----

C E R T I F I C O: que en la sesión celebrada por el Consejo de Adminis-
-tración de la citada entidad el día nueve del actual mes de julio, se to-
-mó válidamente el acuerdo de designar al Excmo. Sr. D. Joaquín María Tinte-
-rón Fanyes, Consejero y Director de la expresada Compañía y a D. Manuel Soto
-Redondo, Consejero Delegado de la misma, para que juntamente concurren,
llegado el momento oportuno, ostentando la representación y derechos de

"COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA S.A.", al otorgamiento de la correspondiente escritura notarial de transmisión de la propiedad de los bienes y derechos que la referida Compañía tiene sobre el buque-tanque "OPHIR" las instalaciones petrolíferas de Porto Pí y la mitad de su puerto, o sea de todo aquello de que ha sido expropiada por el Monopolio de Petróleos, y por el precio que acuerde el Gobierno de S.M. realizando cuantos actos y contratos sean necesarios para dar efectividad legal a esa expropiación, incluyendo el de percibir el precio en nombre de la referida Compañía.---

Y para que surtan los indicados efectos, extendiendo el presente certificado, con el Visto Bueno de un Sr. Consejero, por ausencia de los Sres. Presidente y Vice-Presidente, en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos treinta - Visto Bueno UN CONSEJERO - Joaquín María Tintoré - rubricado - EL SECRETARIO - Salvador Canals - rubricado.-----
DON CAMILO AVILA Y FERNÁNDEZ DE HENESTROSA, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de esta capital con vecindad y residencia en la misma:-----

Doy fé: que conozco las firmas y rúbricas de D. José María Tintoré Fuyed y Don Salvador Canals y Vilare, Consejero y Secretario General respectivamente, de la "Compañía Trasmediterranea" por lo que considero legítimas, al parecer, las que autorizan la precedente certificación.---
Madrid veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta - Signado - Camilo Avila - rubricado - está el sello de su Notaria.,-----

3º.- "DON MANUEL CENCILLO DE PINEDA, ABOGADO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PETRÓLEOS PORTO PÍ S.A.",-----

C E R T I F I C O: que según consta en el Acta de la sesión celebrada por dicho Consejo el día tres de octubre de mil novecientos veintisiete, fué válidamente nombrado Presidente del propio Consejo de Administración el EXCMO. SR. DON VICENTE FUCHOL BARTHOU, que seguidamente tomó posesión del cargo, que desde entonces viene ejerciendo, sin que hasta la fecha le hayan sido revocadas ni limitadas las facultades que le están atribuidas estatutariamente, ni, por tanto, las consignadas en el artº. treinta y tres de los Estatutos sociales.-----

Y para que conste y surta los oportunos efectos, extendiendo el presente

te, con el Visto Bueno de un Sr. Consejero, en ausencia del Sr. Vice-Presidente, en Madrid, a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta - Visto Bueno Un Consejero - C. Hernández Lázaro - El Secretario - Manuel Gencillo de Fineda - Rubricado.-----

DON EMILIO MARCOS SALVADOR, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de esta capital con vecindad y residencia en la misma: -----

Doy fé: que conozco las firmas y rúbricas de D. Carlos Hernández Lázaro y D. Manuel Gencillo de Fineda, Consejero y Secretario, respectivamente del Consejo de Administración de PETROLEOS PORTO PI S.A. por lo que considero legítimas, al parecer, las que autorizan la precedante certificación . -----

Madrid diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta - Signado

Licdo. Emilio Marcos -Rubricado . Está el sello de su Notaria.-----

CONCUERDA con su original existente al número de orden al principio indicado de mi protocolo corriente a que me remite. Y a petición del Excmo. Sr. Don Juan Manuel Comyn y Allendesalazar libro para la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos primera copia en veinticinco hojas de trece pliegos el primero de clase primera serie -A- y número ciento seis mil seiscientos cuarenta y cinco y los demás de la octava de un millón setecientos noventa y dos mil trescientos setenta y seis y los diez siguientes consecutivos, y el del presente, rubricadas por mí, selladas con el de mi uso que signo y firmo en Madrid a dos de octubre de mil novecientos treinta/ Sobre raspados - Imposibilidad - Naviero - Allendesalazar - Actos - Revocadas - Construir - En - Unque - De - Las - M^a - Está el sello - Valen .

Firmado y signado

Jesús Castro.

LEGALIZACIÓN.- Los infrascritos notarios del Ilustre Colegio de esta Capital y vecinos de ella, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Jesús Castro. Madrid, trece de octubre de mil novecientos treinta.

Firmado y signado

Andrés Domínguez y Genaro Martín Cruz.